



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO No.

05 NOV 2024

Por medio de la cual se incorporan y decretan pruebas dentro de la investigación administrativa No. No. 019629 de 2023

LA FUNCIONARIA INVESTIGADORA,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No.019629 de 2023 y

CONSIDERANDO QUE:

A través de la Resolución No. 019629 de 2023, el Ministerio de Educación Nacional ordenó la apertura de investigación administrativa contra la Fundación de Educación Superior UPARSISTEM, el Representante Legal, Rector, Consejeros, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, con el fin de establecer si existe incumplimiento de las normas, ordenes, requerimientos o instrucciones del Ministerio de Educación Nacional por parte de la Fundación de Educación Superior UPARSISTEM, su Representante legal, Rector, Consejeros, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza administración y/o control de la Institución de Educación Superior.

La suscrita funcionaria investigadora mediante Auto de fecha 30 de noviembre de 2023 avocó conocimiento de la investigación.

El artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, establece que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

En aras de dar impulso a la presente actuación administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 se hace necesario incorporar como pruebas documentales a la actuación administrativa preliminar, las siguientes:

1. Resolución No. 014446 del 25 de julio de 2022
2. Oficio 2022-EE-264655, expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia
3. Oficio 2023-EE-065185, expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia

Teniendo en cuenta las definiciones establecidas por el Consejo de Estado en sentencia 2014-00111 del 5 de marzo de 2015, Sección Quinta Magistrado Ponente Alberto Yepes Barreiro, se ha dicho lo siguiente: "La pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia".

Según sentencia del Consejo de Estado No. 2002-00057 Sección Tercera Magistrada Ponente María Elena Giraldo Gómez, se indicó que "La conducencia dice de la aptitud legal del medio para probar un hecho".

Ahora respecto de la utilidad de la prueba se ha establecido por la jurisprudencia y la doctrina que esta se refiere al servicio que puede prestar el medio probatorio al investigador al momento de realizar su

Por medio de la cual se incorporan y decretan pruebas dentro de la investigación administrativa No. 019629 de 2023

razonamiento de convicción, es por ello por lo que se deben descartar las que resulten innecesarias o superfluas.

El fin de las pruebas es dar certeza al funcionario que toma la decisión, convenciéndolo de la ocurrencia del hecho, al señalar el Código General del Proceso en su artículo 168 y S.S., lo referente a la pertinencia y conducencia de las pruebas. Con base a lo anterior, es necesario señalar lo que el Código General del Proceso determina en cuanto a las pruebas:

1. Que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, esto es la necesidad de la prueba (Art. 164 del C.G.P.)
2. Que sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (Art. 165 del C.G.P)
3. Que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba (Art. 167 del C. G P.)
4. Que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (Art. 168 del C.G.P.)

De acuerdo con lo anteriormente expresado, tenemos que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al juez las pautas necesarias para tomar una decisión.

En cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Conforme a lo anteriormente expuesto y en armonía con los principios de debido proceso, eficacia, economía y celeridad, así como lo dispuesto por los artículos 165 y siguientes del Código General del Proceso es conducente, pertinente y útil decretar las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo remita con destino a la investigación preliminar adelantada mediante Resolución No. 019629 de 2023 certificación de entrega y/o constancia de notificación de las comunicaciones con radicados No. 2022-EE-264655 y 2023-EE-065185 por medio de los cuales se requirió a la Institución de Educación Superior acerca del cumplimiento de la Resolución No. 014446 del 25 de julio de 2022, así como la constancia de publicación de citado acto administrativo en la página web del Ministerio de Educación Nacional.
2. Oficiar a la Subdirección de Inspección y Vigilancia para que a través del Grupo Interno de Apoyo a la Gestión y dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo informe con destino a la investigación adelantada a través de la Resolución No. 019629 de 2023) cuáles eran los correos registrados en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior al momento de la expedición de los oficios No. 2022-EE-264655 y 2023-EE-065185 con fundamento en las solicitudes de inscripción de Rectores y Representantes Legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR las siguientes pruebas documentales dentro de la investigación preliminar administrativa ordenada mediante Resolución No. 019629 de 2023

Por medio de la cual se incorporan y decretan pruebas dentro de la investigación administrativa No. 019629 de 2023

1. Resolución No. 014446 del 25 de julio de 2022.
2. Oficio con radicado No. 2022-EE-264655 expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia
3. Oficio con radicado No.2023-EE-065185 expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR y PRACTICAR las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo remita con destino a la investigación preliminar adelantada mediante Resolución No. 019629 de 2023 certificación de entrega y/o constancia de notificación de las comunicaciones con radicados No. 2022-EE-264655 y 2023-EE-065185, por medio de los cuales se requirió a la Institución de Educación Superior acerca del cumplimiento de la Resolución No. 014446 del 25 de julio de 2022, así como la constancia de publicación de citado acto administrativo en la página web del Ministerio de Educación Nacional.
2. Oficiar a la Subdirección de Inspección y Vigilancia para que a través del Grupo Interno de Apoyo a la Gestión y dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo informe con destino a la investigación 019629 de 2023 cuáles eran los correos registrados en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior al momento de la expedición de los oficios 2022-EE-264655 y 2023-EE-065185.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a través de la Subdirección de Relacionamento con la ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional el contenido del presente auto a la Fundación de Educación Superior-UPARSISTEM.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía y la Subdirección de Inspección y Vigilancia a través del Grupo Interno de Apoyo a la Gestión, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA LUCÍA BARRIOS BARRERO
Funcionaria Investigadora
Subdirección de Inspección y Vigilancia
Ministerio de Educación Nacional

Revisó: Diana Lucía Barrios Barrero-Profesional Especializado Subdirección de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Diana Lucía Barrios Barrero-Profesional Especializado Subdirección de Inspección y Vigilancia
Proyectó: Karla Margarita Muñoz Lozano – Abogada Subdirección de Inspección y Vigilancia



Comunicación.
05 de noviembre de 2024
2024-EE-312477
Bogotá, D.C.

Señor(a)
FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UPARSISTEM
Funcionario
FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UPARSISTEM

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE 05 NOV 2024, "Por medio de la cual se incorporan y decretan pruebas dentro de la investigación administrativa No. No. 019629 de 2023", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de AUTO DE 05 NOV 2024.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Subdirector técnico
Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)



MINEDUCACIÓN

"En aras de garantizar la reserva de los documentos, el contenido de este sobre sólo puede ser leído por el destinatario. Artículo 15. C.P.C. ..."La correspondencia y demás formas de comunicación privadas son inviolables..."

ñor(a)
INDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UPARSISTEM
ncionario
INDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UPARSISTEM
llk

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.017-9 DG 25 Q 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722800 - 611 8000 141 210 - servicioscliente@472.com.co
Mintiz Concepción de Correo

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: REPOSICION DE EDUCACION SUPERIOR UPARSISTEM	Nombre/Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL MARIA REYES DE 1930
Dirección:	Dirección: CLL 43 NO. 57-14 PRIMER PISO
Ciudad:	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento:	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal:	Código postal: 111321200
F. de envío:	Envío: RA602065997 CO

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN <<4-72>>

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha: **07 NOV 2025** Fecha 2: DÍA MES AÑO **R 3**

Nombre del distribuidor: **John Avendaño** Nombre del distribuidor

C.C. **80.443.653** C.C.

Centro de distribución: **472** Centro de distribución

Observaciones: **Casa Emprendi** Observaciones